



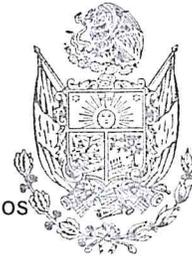
INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/024/2024-P.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las diez horas del **veintidós de marzo** de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el **proveído dictado el diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro**, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **tres fojas** con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

  
**Dr. Juan Rivera Hernández**  
Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS



**EXPEDIENTE:** IEEQ/PES/024/2024-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**VISTO** el escrito de denuncia, signado por [REDACTED]<sup>2</sup>, por propio derecho, recibido el dieciocho de marzo, en la Oficialía de Partes del Instituto y registrado con el folio 0884; con fundamento en los artículos 2, 77, fracciones V y XIV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro<sup>3</sup>, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos<sup>4</sup> del Instituto, **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción y glosa.** Se tiene por recibido el escrito de denuncia signado por el denunciante, el cual obra en treinta y seis fojas útiles con texto por un solo lado.

Documentación que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa para que surta los efectos a que haya lugar.

**SEGUNDO. Registro.** Con fundamento en el artículo 238, fracción I, de la Ley Electoral, regístrense en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como procedimiento especial sancionador con clave IEEQ/PES/024/2024-P.

**TERCERO. Legitimación procedimental.** Se tiene por reconocida la personalidad del denunciante, en los términos precisados en el escrito de la cuenta, con fundamento en los artículos 235, 236 y 237 de la Ley Electoral.

**CUARTO. Prevención.** En términos de los artículos 237, fracción V; 238, fracción II, de la Ley Electoral, y 16, fracción VI, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se previene al denunciante para que, dentro del plazo de **VEINTICUATRO HORAS NATURALES**, contadas a partir de la notificación respectiva aclare lo siguiente:

**A)** Del análisis realizado al escrito inicial, se advierte que el denunciante solicita se certifiquen los hechos que le atribuye a la parte denunciada respecto del origen de las bardas y su contenido grafico de quién o porque lo realizó. Sin embargo, del escrito de denuncia no se advierte manifestación alguna o medio de convicción del que se pueda desprender el nombre de los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se encuentran las bardas denunciadas; en consecuencia, **se solicita a la parte denunciante informe el nombre de los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se encuentran las bardas denunciadas, a efecto de estar en posibilidad de emitir pronunciamiento respectivo a lo solicitado, y en su caso, remita la documentación que acredite su dicho, en el cual conste la negativa o permiso expreso por escrito para la colocación o pinta en las bardas denunciadas**, lo anterior en concordancia con el artículo 103, fracción II de la Ley Electoral y la acción de inconstitucionalidad 52/2017,

<sup>1</sup> Las fechas subsecuentes corresponden al dos mil veinticuatro, salvo señalamiento expreso.

<sup>2</sup> En lo sucesivo el denunciante

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley Electoral.

<sup>4</sup> En adelante Dirección Ejecutiva.



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/024/2024-P.

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aluden a la propaganda en bardas de inmuebles de propiedad pública y privada.

B) Asimismo, aclare si de las infracciones que señala en su escrito también se encuentra el uso indebido de recursos públicos atribuibles a la denunciada, ya que ello se desprende de su escrito de denuncia, en lo que en consecuente se cita:

...  
*Es el caso que, desde el año próximo pasado y a partir de los "INFORME DE LABORES" de la denunciada como titular del [ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO], acuño y adopto tanto la nomenclatura y frases desplegadas que se han venido replicando en un campaña de posicionamiento y valiéndose de recursos municipales con el objeto de establecer un vínculo entre las grasas (sic) que ha desplegado en medios de comunicación masivos y en la propaganda denunciada, así como en el contenido o material y tipología de la uso en sus informes de labores y las que se han utilizado; en cuanto frases y tipología o identidad gráfica asociada directamente a su persona y al partido infractor.*  
...

Consecuentemente, se le solicita aclarar por escrito lo señalado en los términos precisados, lo anterior, en aras de poder sustanciar adecuadamente el procedimiento correspondiente, ello bajo el apercibimiento que, de ser omiso con la información requerida, esta Dirección Ejecutiva dictará lo conducente de conformidad con los artículos 238, fracción II y 239 de la Ley Electoral.

Al respecto, se informa que, en cuanto al plazo señalado a partir del veinte de octubre inició el proceso electoral 2023-2024<sup>5</sup>, por lo que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Medios para el cómputo de los plazos previstos por esta Ley, dentro de proceso electoral, **todos los días y horas son hábiles**; para lo cual la Oficialía de Partes de este Instituto se encuentra abierta las veinticuatro horas del día, así como todos los días durante el presente proceso electoral, en las instalaciones ubicadas en Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, Querétaro, Querétaro.

**QUINTO. No procedente la notificación por correo.** Del análisis del escrito de denuncia se advierte que el denunciante solicita se le notifique de manera personal en un correo electrónico, mismo que señaló como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, lo anterior no es obstáculo **para la notificación del presente acuerdo y que los subsecuentes se le realicen por estrados, en términos del artículo 237, fracción II de la Ley Electoral.**

Toda vez que el hecho de que el denunciante señalara una cuenta de correo electrónico para ser notificado, con ello no se colman los requisitos señalados en el artículo 55 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, el cual precisa que las notificaciones por correo electrónico proceden siempre y cuando así lo autoricen las partes y éstas cuenten con el certificado de firma electrónica avanzada, así como la cuenta de correo

<sup>5</sup> Declaratoria aprobada dentro del Acuerdo IEEQ/CG/A/040/2023 emitido por el Consejo General del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE:** IEEQ/PES/024/2024-P.

electrónico que al efecto proporcione el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, mismo que emitirá los acuerdos y lineamientos que regulen la expedición, uso y vigencia de los certificados de firma electrónica con los cuales

se garantice la autenticidad de las personas usuarias del sistema y la integridad del contenido de las notificaciones; **de ahí que sea improcedente la notificación vía correo electrónico y en consecuencia, proceda la notificación por estrados.**

Por lo anterior, en términos del artículo 237 fracción II de la Ley Electoral, se solicita al denunciante señale domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, en caso de no hacerlo, las sucesivas aún las de carácter personal se realizarán en los estrados del Instituto.

Ordenándose por única ocasión, remitir la presente notificación mediante el correo electrónico proporcionado y estrados del Instituto, a efecto de no deparar perjuicio a la parte denunciante.

**SEXTO. Oficialía Electoral.** Con fundamento en los artículos 77, fracción X de la Ley Electoral; 44 fracción III, incisos b), c), d) y k) del Reglamento Interior del Instituto, con relación a los artículos 1, 3, 5 y 7 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto, como diligencia preliminar de investigación, mediante el oficio DEAJ/498/2024, se instruyó al personal de la Coordinación de Oficialía Electoral, a efecto de que certificara el contenido de las ligas de internet y las bardas que se describen en el escrito registrado con folio 0884.

**SÉPTIMO. Reserva.** Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 227, fracción II, inciso c) de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de que la autoridad tenga los elementos para resolver".

**Notifíquese por estrados y por única ocasión por correo electrónico a la parte denunciante, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral, 50, fracción II y último párrafo, 52 y 56, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto.  
**CONSTE.**

  
**Dr. Juan Rivera Hernández**  
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/GOIM



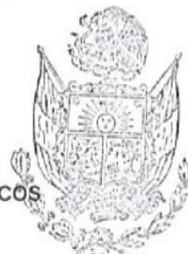
INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/024/2024-P.

### CONSTANCIA DE REGISTRO DE EXPEDIENTE.

En Santiago de Querétaro, Querétaro, el diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, el Dr. Juan Rivera Hernández, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos hace constar que se registró en el libro correspondiente, el expediente que nos ocupa, asignándole el número IEEQ/PES/024/2024-P, con fundamento en el artículo 77, fracción V de la Ley Electoral. **CONSTE.**

**Dr. Juan Rivera Hernández**  
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



JRH/MECC/GOIM

INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS

*Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.*